

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de junio del año 2006

DETEREL 0609/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos

Del : **Lic. Welnel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Contrato de Venta de Terreno a nombre
De la Señora Paulina Corporal Castillo.

Ref. : Oficio No. 001706, de fecha 31 de mayo del año 2006
(Exp. 01664)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el **Contrato de Venta suscrito en fecha 1 de junio del año 2005, entre el Estado Dominicano y la Señora Paulina corporal Castillo**, luego de analizado dicho convenio, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta de una porción de terreno, con una extensión superficial de Doscientos (200.00) metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 201-A (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, Sección La Ureña, Lugar Proyecto Laura Marie, Manzana No.17, Solar No.20, con los siguientes Linderos: al Norte: Solar No.1: Al Este: Solar No. 3; al Sur: Solar No.19; Al Oeste: calle no especificada.

SEGUNDO: Dicho Terreno está valorado en la suma de Treinta Mil Pesos Oro Dominicano Con 00/100 (RD\$30,000.00), o sea a razón de Ciento Cincuenta Pesos Oro Dominicano Con 00/100 (RD\$150.00) por metros cuadrados, aplicando a dicho valor un (2.83%) de descuento, lo que hace un valor de Veintinueve Mil Ciento Cincuenta Pesos Oro Dominicano 00/100 (RD\$ 29,150.00) fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 29 de julio del año 2002 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha, 19 de julio del 2002 cuya documentación figura como parte del presente expediente.

Después de haber revisado dicho contrato de venta según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”

Comprobado la Capacidad para contratar del Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, facultad que le fue otorgada por el Presidente de la República en virtud del Poder de No.7-03 de fecha 14 de Enero del año 2003, anexo al contrato y después de haber examinado el presente acto de venta en cuanto al aspecto legal, **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo reúne las condiciones necesarias para su validez, por lo que la comisión encargada de dicho proyecto puede abocarse a su conocimiento.

Atentamente,

Lic. Welnel Felix
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.